

384R3690

Nº L 341/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 12. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 3690/84 DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 1984****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2915/79 en lo que se refiere a la aplicación del régimen de importación de determinados quesos procedentes de Finlandia**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1969, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 14,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2915/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, por el que se determinan los grupos de productos y las disposiciones especiales relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al arancel aduanero común ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1736/84 ⁽⁴⁾, prevé en el apartado 5 de su artículo 11, así como en la letra s) del Anexo II, el régimen aplicable a la importación en la Comunidad del queso Tilsit procedente de Finlandia, para el año 1984;

Considerando que Finlandia y la Comunidad han convenido prorrogar el régimen aplicable en 1984; que resulta oportuno, por consiguiente, introducir las modificaciones necesarias al Reglamento (CEE) nº 2915/79,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1984.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2915/79 del modo siguiente:

- 1) En el apartado 5 del artículo 11, se suprimen los términos «Para el año 1984».
- 2) En el Anexo II:
 - a) se sustituye el texto que figura en el inciso b) del primer guión de la letra c) por el texto siguiente:
«b) 6 250 toneladas, incluido el contingente de Finlandia»;
 - b) se sustituye la cantidad de 1 350 toneladas que figura en el inciso b) del segundo guión de la letra c) por la cantidad de 1 600 toneladas;
 - c) se sustituye la cantidad de 500 toneladas que figura en el inciso b) de la letra h) por la cantidad de 550 toneladas;
 - d) se suprimen los términos «para 1984» que figuran en la letra s).

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1984.

*Por el Consejo**El Presidente*

P. O'TOOLE

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.⁽³⁾ DO nº L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 164 de 22. 6. 1984, p. 10.